

PRECIO PARA LA CAPITAL,
UN OCTAVO
DE REAL,
PUESTO EN LAS CASAS DE LOS
SUSCRITORES.



FUERA DE LA CAPITAL,
CUARTILLA,
FRANCO EL PORTE,
PUESTO EN LAS CASAS DE LOS
SUSCRITORES.

HEMEROTECA NACIONAL

HEMEROTECA NACIONAL

EL OMNIBUS.

AVISO A LOS REPARTIDORES.—Este periódico, que despues será diario, sale por ahora los Mártes Juéves y Sábados, y se vende á un real la docena ó un peso el ciento, en la calle de Cadena número 10, imprenta de Vicente Segura Argüelles. El repartidor que reuna cien suscritores, gana cuatro y medio reales diarios.

AVISO A LOS QUE QUIERAN ENCARGARSE DE ESTE PERIODICO FUERA DE LA CAPITAL.—A los señores que tengan cuenta corriente con la casa de Vicente Segura Argüelles, se les remitirán sus pedidos, cargándoles el valor de los periódicos, al precio que á los repartidores de la capital; mas, el importe de los portes del correo que es un real por libra. Los señores que no tengan cuenta pagarán adelantado, sea por libranzas pagaderas en México ó por conducto de sus correspondientes.

SEGUNDA ESPOSICION

Que el Illmo. Sr. obispo y venerable cabildo de Michoacán dirigen al senado solicitando el pase del Breve pontificio que instituye al Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Damasco Luis Clementi, delegado apostólico en México y Guatemala.

(CONCLUYE.)

III.

Siendo pues tan estrecha nuestra obligacion á este propósito, solo nos resta, para llenarla debidamente, pasar al tercer punto de esta respetuosa esposicion.

Para manifestar claramente las razones de justicia que á nuestro ver fundan el derecho del Sr. Delegado Apostólico para obtener el pase de su Breve, nos es preciso hacer ver el enlace íntimo que esta cuestion tiene con el artículo 3.º de la constitucion federal. Segun éste, todos los derechos que nacen del reconocimiento social que hizo México de la religion católica, por el órgano de sus representantes, el año de 1824, de conformidad con la creencia que ha profesado durante mas de tres siglos, figuran en la categoría de la constitucion misma; y pues ella es la regla que norma en todo y por todo la accion de los poderes públicos, es claro que ninguno de estos puede menos que reconocer y otorgar cuanto por este derecho corresponda.

El reconocimiento de la religion católica, apostólica, romana trae consigo forzosamente el de todos los derechos fundamentales de la Iglesia. El primero de ellos, es el de la soberanía de su gefe visible, el de su primado, el de la autoridad que le otorgó Jesucristo para el régimen de toda la Iglesia. De este derecho puede usar por sí ó por sus delegados; y por consiguiente, desconocer á uno de estos es desconocer al Papa en su autoridad, á la iglesia en su constitucion, y por tanto, á la religion en su fondo. Nada tiene pues, de extraño, segun estos principios, que en último análisis veamos identificada la causa de la religion con la de un Delegado Apostólico, y apelemos al artículo constitucional que garantiza la primera, para dejar plenamente comprobado el derecho del segundo.

Si este artículo de la constitucion federal no comprende los derechos del Sumo Pontífice, no vemos, señor, lo que pueda significar. Bien saben todos los respetabilísimos miembros del senado, que en la religion todo es práctico, todo está íntimamente ligado, todo es dogmático en el derecho cardinal.

La Lógica y el dogma resisten todo cisma entre el principio, la consecuencia y la aplicacion; y este cisma sería inevitable en el caso, si admitiendo por una parte entre los principios fundamentales el artículo 3.º de la constitucion, se pre-

tendiese por otra dejarle intacto, al tiempo mismo de repeler con una negativa la representacion del Papa y la Santa Sede en la República mexicana.

Este artículo que, declarando religion esclusiva de México la católica, apostólica, romana, echa sobre los legisladores el deber muy sagrado de protegerla por leyes sabias y justas, lejos de abrir campo al desconocimiento de un Delegado Apostólico, consigna tácitamente el derecho que tiene éste para ser admitido y reconocido; por que, lo repetimos, sin este derecho, que parte directamente de la personalidad canónica y dogmática del Papa, es inconcebible la subsistencia social y constitucional de la religion católica, apostólica, romana en la República de México.

Pero que, el simple tenor de la atribucion XXI, artículo 110 de la constitucion, ¿no entraña la posibilidad legal de una negativa sin perjuicio de la religion que se profesa? Sin duda que sí; pero la presente cuestion es de tal naturaleza, que por sí sola está presentando un carácter singular; y nos atrevemos á sostener, segun la legislacion constitucional que nos rige; primero, que el *desconocimiento de un Delegado Apostólico no es legalmente posible*, supuesta la constitucion federal; segundo, que *la redonda negativa del pase á la Bula que le constituye y faculta, es un desconocimiento solemne, público y oficial del Delegado Apostólico.*

Aunque no fiamos de nuestras luces, nos creemos fuertemente apoyados por el sentido comun canónico, para sostener que en el presente caso no deben confundirse la delegacion apostólica con el tenor especial de las facultades concedidas al Delegado. Lo primero es un punto fuera de cuestion, lo segundo es y puede ser un objeto de exámen. Para lo primero, no creemos que haya derecho contradictorio en ninguno de los poderes públicos de la nacion; por que segun la constitucion, estos no pueden mas que una cosa, reconocer al Delegado Apostólico, siempre que les conste que lo es; mas en lo segundo es muy conforme á la legislacion civil, y permitido tambien por la canónica, examinar cada una de las facultades. ¿Por qué no se puede lo primero? Por que si no se reconoce al Papa, se niega la religion; si no se reconoce al Delegado del Papa, se niega el derecho de este, se niega su primado, se niega su personalidad canónica, se niega todo, en suma.

¿Por qué se pueda lo segundo? Porque esto, segun hemos dicho ya, complica el hecho con el derecho: y si en este todo está fuera de cuestion; en aquel todo puede ser objeto de exámen, lo es en efecto, lo es con acuerdo del Soberano espiritual, lo ha sido en todos los pueblos católicos, y lo es, por lo mismo, á salvo de la religion, de la Iglesia y de su Gefe.

Creemos que estas sencillas reflexiones bastan para persuadir que el Breve del Sr. Clementi presenta dos aspectos en el